

No obstante que importa un exceso en el pronunciamiento que en la sentencia se ordene que el ausente, respecto de quien se ha mandado reservar el proceso, pague solidariamente con los otros coacusados la reparación civil, tal circunstancia no es causal de nulidad del fallo ni del juicio oral.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Tercer Tribunal Correccional del Cuzco por sentencia de fs. 232, ha condenado a Alejandra Soto y Nazaria Condori, autoras del delito de lesiones en agravio de Fidel Merma, a la pena de 6 meses de prisión condicional, a pagar solidariamente y con el acusado ausente Pablo Coello Soto, por concepto de reparación civil la suma de S/.1,000.00; a Lucio Merma, Carimen Corahua y Juana Corahua a la pena de 3 meses de prisión condicional y a pagar S/. 100.00 por reparación civil; ha declarado prescrita la acción penal a favor de Gabino Coello Soto y ha mandado reservar el proceso respecto al ausente Pablo Coello Soto. Han interpuesto recurso de nulidad los sentenciados Juana y Carmen Corahua y Lucio Merma y la parte civil.

El fallo recurrido es nulo. El Tribunal Correccional del Cuzco, en la sentencia materia del recurso, en su parte resolutive, ha ordenado que el acusado Pablo Coello Soto, que se encuentra en calidad de reo ausente, abone por concepto de reparación civil, a favor del agraviado Fidel Merma y en forma solidaria la suma de S/. 1,000.00.

El Tribunal Correccional, ha debido reservar el pronunciamiento respecto del acusado Pablo Coello Soto y no haberlo condenado al pago de la reparación civil señalada en la sentencia. Se ha incurrido en la causal de nulidad prevista en el inc. 1º del Art. 298 del C. de P. P.

En consecuencia estimo que es NULA la sentencia de fs. 232, debiendo el Tribunal Correccional del Cuzco proceder a realizar nuevo juicio oral con arreglo a ley.

Lima, 8 de octubre de 1958.

PONCE SOBREVILLA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, dieciséis de octubre de mil novecientos cincuentiocho.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que la parte de sentencia de fojas doscientas treintiuna en que se ordena que el ausente Pablo Coello Soto, respecto de quien se ha mandado reservar el proceso, pague solidariamente con otros coacusados la reparación civil, importe un exceso en el pronunciamiento que no es causal de nulidad de fallo ni del juicio oral; por los fundamentos de la recurrida: declararon **NO HABER NULIDAD** en dicha sentencia de fojas doscientas treintiuna, su fecha treintiuno de enero último, en cuanto condena a Alejandra Soto y Nazaria Condori Quispe, por delito de lesiones en agravio de Fidel Merma, a las penas de seis meses de prisión condicional y al pago de un mil soles por concepto de reparación civil en favor del mencionado agraviado; a Lucio Merma, Carmen Corahua y Juana Corahua, a las penas de tres meses de prisión condicional; y al pago solidario de cien soles por reparación civil en favor de los agraviados Pablo Coello y otros; declara prescrita la acción penal a favor de Gabino Coello Soto y manda reservar el proceso respecto del reo ausente Pablo Coello Soto; declararon insubsistente la sentencia, en la parte que condena a este último a pagar solidariamente con otros coacusados la reparación civil en favor del agraviado Fidel Merma; declararon **NO HABER NULIDAD** en lo demás que contiene; y los devolvieron.— GARMENDIA. — MA - GUIÑA. — LENGUA. — CEBREROS. — EGUREN. — Se publicó conforme a ley. — Walter Ortiz Acha. — Secretario.

Causa N° 512/58.— Procede del Cuzco.